



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0260-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 29 AGO 2018

Visto, el Expediente N° 5388-2018-SGRH, mediante el cual la servidora Lizeth Deymi Enríquez Castillo, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica; solicita Permiso de una hora diaria por lactancia, en el horario después del refrigerio (de 2.00 a 3.00 p.m.), Informe N° 143-2018-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, "La madre trabajadora al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento. Adicionalmente, la mencionada Ley precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, por su parte el numeral 2) del artículo 1° de la Ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

En ese sentido, la madre trabajadora CAS al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo en el horario acordado entre el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente; al respecto la norma en ningún momento hace referencia a algún régimen laboral o contractual específico, se aplica independientemente del régimen laboral a la que estén sujetas, se refiere en forma general a la "madre trabajadora" puede tratarse de la madre que labora bajo el régimen de la actividad pública, privada o contractual bajo la modalidad del CAS;

Que, el ejercicio de los derechos derivados del derecho a la hora de lactancia materna, tiene un efecto positivo en la salud de la madre en tanto reduce enfermedades cancerígenas y a su vez contribuye al desarrollo del infante, debido a que "La leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio hasta el segundo año de vida" el que es corroborado por la Organización Mundial de la Salud;

Que, lo solicitado por la Sra. Lizeth Deymi Enríquez Castillo, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Obras –





Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, se encuentra debidamente acreditado con los documentos sustentatorios tales como el Acta de Nacimiento de su menor hija Aytana Eliette Suárez Enriquez; por lo que es necesario que esta acción se oficialice mediante la expedición del presente acto resolutivo otorgándole a la mencionada servidora una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su menor hija Aytana Eliette Suárez Enriquez, cumpla un año de edad el día 24 de mayo del año 2019;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27240; Ley N° 27403; Ley N° 27591; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 068-2018-GORE-ICA/GGR;

### Se Resuelve:

**Artículo 1°.-** Conceder permiso de una hora diaria por lactancia materna a la Sra. Lizeth Deymi Enriquez Castillo, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica; permiso que lo materializará en el horario después del refrigerio (de 2.00 a 3.00 p.m.), derecho que beneficiará a su menor hija Aytana Eliette Suárez Enriquez, permiso que se cumple el 24 de mayo del año 2019 fecha en que su menor hija cumple un año de edad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 2°.-** Notificar, la presente resolución a la interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
GUSTAVO RICHARTE HERRERA  
SUB GERENTE